

Información de Terceros para el Control Tributario

Experiencia de República Dominicana en la Retención del ITBIS
en las Transacciones con Tarjeta de Débito/Crédito



Departamento de Análisis de Recaudación y Estadísticas

ÍNDICE

Resumen	2
Introducción	3
1. Antecedentes	4
2. Marco Legal	6
3. Esquema de Implementación de la Norma 08-04 en República Dominicana	12
4. Impacto en la Recaudación	14
4.1 Evolución de los Montos Facturados con Tarjetas Crédito/Débito e ITBIS Retenido. .	14
4.2 ITBIS Retenido por Sector y Actividad Económica	16
4.3 Contribuyentes afectados por la Normativa	18
5. Impacto en la Evasión	21
Conclusiones	27
Anexo: Norma General No.08-04	29

Resumen

El cumplimiento tributario oportuno y la reducción de la evasión a través de la implementación de mecanismos de control eficaces son temas de interés en las administraciones tributarias de América Latina. En este contexto, en el desarrollo del siguiente informe se presenta un análisis descriptivo de la experiencia y el impacto de la implementación de la Norma 08-04 sobre retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) en la República Dominicana, con el fin de explicar cómo esta ha influido en el cumplimiento voluntario y no voluntario de los contribuyentes afectados que facturan ITBIS a consumidores finales que realizan pagos con tarjeta de crédito/débito.

Los resultados obtenidos por esta medida de control han sido eficaces, dado el éxito conseguido en la reducción de los ingresos no declarados desde sus inicios en el 2005, hasta el año 2015, destacándose la utilidad de esta información para la elaboración de cruces de información que permiten identificar aquellos contribuyentes que eluden el pago de ITBIS como obligación tributaria, una vez han retenido el mismo a los consumidores finales.

Introducción

De acuerdo con el World Payments Report (2015) durante el 2014 se efectuaron alrededor de 357.9 billones de transacciones con tarjetas con dinero no líquido a nivel mundial, mostrando proyecciones positivas en el proceso de sustitución del dinero líquido a medios de pagos electrónicos. Sin duda, el uso de este medio de pago ha contribuido al crecimiento de las economías a nivel mundial, permitiendo a los consumidores la facilidad de adquirir bienes y servicios sin la necesidad de manejar dinero líquido.

Dado este auge, las administraciones tributarias han mostrado interés en gestionar el acceso a la información de estas operaciones con el objetivo de lograr un control tributario más eficiente, que le permita obtener resultados positivos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Entre los países de la región que han implementado este mecanismo se destacan Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y República Dominicana.¹

El presente documento describe la experiencia de la Dirección General de Impuestos Internos en la implementación y puesta en marcha de la normativa para el control de las ventas realizadas con tarjetas de crédito/débito en el mercado local. En tal sentido, el documento está compuesto por siete secciones: en la primera sección se muestran los antecedentes de la puesta en acción del proyecto; en la segunda sección se tratan las consideraciones legales que sustentan la aplicación y ejecución de este mecanismo; en la tercera sección se describe el proceso de la implementación en el sistema tributario dominicano; en la cuarta, quinta y sexta sección se analiza el impacto de la implementación del proyecto en la recaudación tributaria y evasión; en la última sección se detallan las principales conclusiones.

¹ Según el Informe del Estado de la Administración Tributaria en América Latina CIAT: 2006-2010

1. Antecedentes

El proyecto de control tributario a través de las ventas realizadas con tarjetas de crédito/débito surge como una iniciativa del Plan Anti-evasión presentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a finales del 2004, con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que facturan y cobran el ITBIS a consumidores finales en los distintos establecimientos económicos.

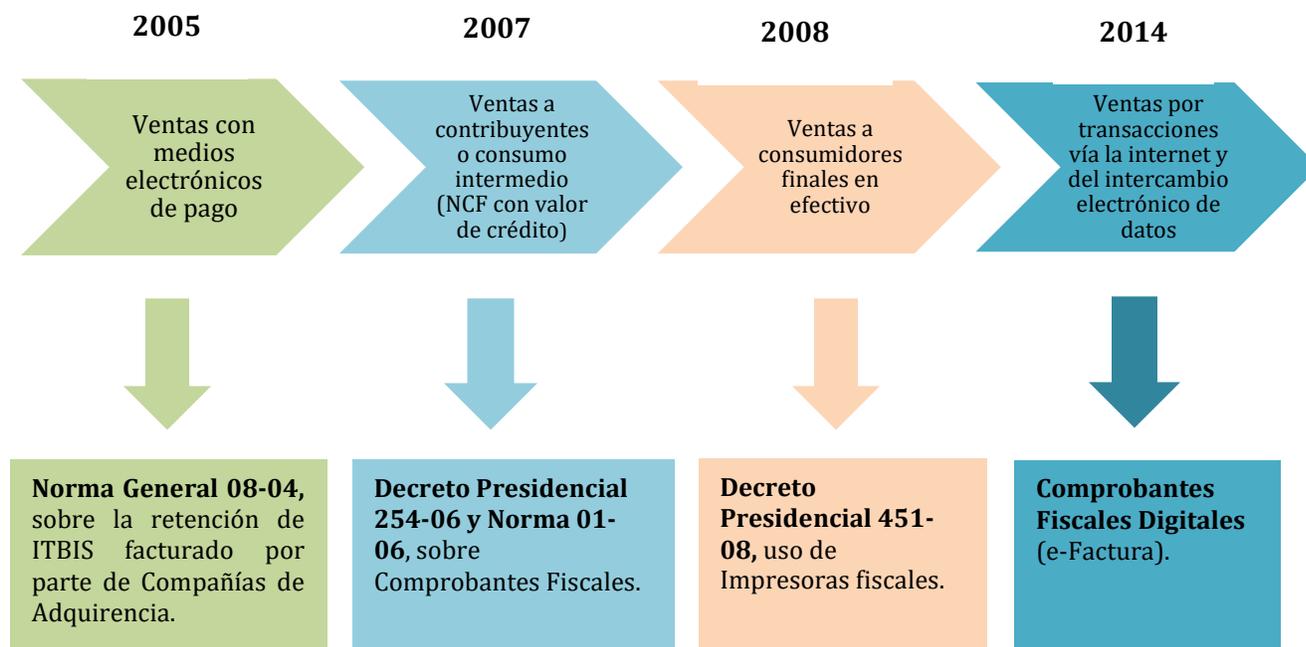
Por tal motivo, se designó como agentes de retención a las compañías de Adquirencia², responsabilizándolos de retener 30% del ITBIS cobrado en los establecimientos económicos con el fin de remitirlo a la administración tributaria en conjunto a la información del total de operaciones facturadas y el ITBIS cobrado a los consumidores finales.

Los ejes en que estaba sustentado el plan de acción fueron los siguientes:

1. El control de las ventas locales con destino a consumo intermedio: ventas entre empresas o entre contribuyentes para su reventa, empleando como mecanismo de control de facturación el uso de comprobantes fiscales a partir del 2007 y facturación electrónica iniciando en el 2014.
2. El control de las ventas locales con destino a consumo final:
 - Control de las operaciones de venta en efectivo, en cuyo ámbito responde el proyecto de impresoras fiscales.
 - Control de las ventas realizadas con tarjeta de crédito o débito.

² Se entiende como Compañías de Adquirencia cualquier institución, organismo o empresa que sirva de enlace entre una institución bancaria-financiera (emisora de tarjetas de crédito y/o débito) y el establecimiento donde se registra la operación de pago a través de tarjeta de crédito o débito.

Gráfico 1.1
Plan Anti-evasión DGII

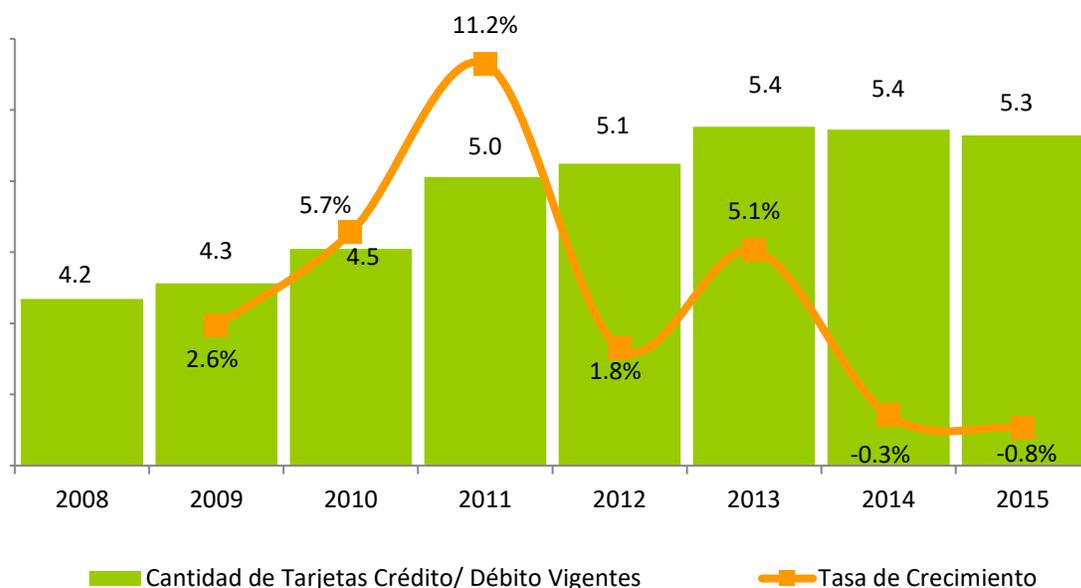


Según cifras de la CEPAL, para 2015 el consumo final privado de los hogares para los países de América Latina y el Caribe representa el 65.2%, mientras que el consumo final³ representa el 80.9% en cuyo caso una gran proporción del consumo está gravado con impuestos a la transferencia de bienes y servicios industrializados (ITBIS), es por ello que la Administración Tributaria tiene el reto de garantizar el acopio efectivo del tributo cobrado a los consumidores finales a través de las compras que efectúan en los establecimientos económicos.

Según cifras del Banco Central de la República en 2008 se totalizó 4.2 millones de tarjetas de crédito/débito vigentes, sin embargo para 2015 el número de tarjetas vigentes fue 5.9 millones para un crecimiento de 27.6% respecto a las vigentes en 2008, siendo esto una prueba fehaciente del incremento significativo en el número de operaciones efectuadas con este medio de pago en los últimos siete años. (Ver gráfico 3.2).

³ Consumo final es la suma de consumo privado y el consumo final del gobierno

Gráfico 3.2
Cantidad de Tarjetas de Crédito/Débito Vigentes por Año
 2008-2015, En millones de unidades



Nota: Datos actualizados al 9 de septiembre 2016

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos con datos del Banco Central de RD

2. Marco Legal

La AT de República Dominicana tiene la facultad de dictar normas generales sobre diversas materias impositivas, entre las que se encuentran promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar de oficio la base imponible; la obligación de presentar declaraciones juradas y pagos a cuenta de los tributos; instituir y suprimir agentes de retención⁴, de percepción e información; así como cualquier otra medida conveniente para la buena administración y recaudación de los tributos.

⁴ Los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos que, por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. En consecuencia, el Agente de Retención deja de pagar a su acreedor (el contribuyente) el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo a la Administración Tributaria.

Bajo estos lineamientos, la DGII emite en octubre de 2004 la Norma 08-04⁵ en la cual instituye como agentes de retención del ITBIS generado en las transacciones a través de tarjeta de crédito o débito a las Compañías de Adquirencia⁶, las cuales deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones realizadas en los establecimientos afiliados. Los contribuyentes del ITBIS consideran la retención realizada como pago a cuenta en su declaración mensual del referido impuesto.

La información remitida a la DGII por los agentes de retención sólo incluye datos del establecimiento afiliado y no del tarjetahabiente, con el objetivo de guardar el secreto bancario establecido en la Ley Monetaria y Financiera (Ley No. 183-02)⁷. Sin embargo, en caso de ser necesario la AT tendrá acceso a la información bancaria cuando así lo requiriese a través de la Superintendencia de Bancos.

El siguiente cuadro muestra el marco legal de la República Dominicana en la cual se sustenta la retención del ITBIS de las transacciones con tarjeta de crédito o débito:

⁵ Disponible en formato digital en: <http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/norma08-04.pdf/>

⁶ Compañías de Adquirencia: CARNET, VISANET, American Express y Progreso.

⁷ Disponible en formato digital en: http://www.bancentral.gov.do/normatITBIS/leyes/Ley_Monetaria_y_Financiera.pdf

Cuadro 2. 1

Base Legal	Descripción
<p>Constitución de la República Dominicana</p>	<p>Artículo 75, numeral 6), que declara que las personas tienen el deber de tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas.</p> <p>Artículo 243, sobre los principios del sistema tributario, estableciendo que “El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”.</p> <p>Artículo 50, reconoce y garantiza la libertad de empresa, estableciendo que “Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.”</p> <p>Artículo 128, numeral 2, literal b), le otorga la atribución al Presidente de la República a expedir Decretos, Reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.</p>
<p>Código Tributario</p>	<p>Confiere a la Administración Tributaria la facultad de control a los contribuyentes, mediante el Artículo 50, literales i), j) y k) citados a continuación:</p> <p>i) Facilitar a los funcionarios fiscalizadores, las inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, depósitos fiscales, puertos, aeropuertos, naves, aeronaves, furgones o contenedores, vehículos y otros medios de transporte.</p>

	<p>j) Presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas.</p> <p>k) Todas las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de transferencia de bienes o presten servicios a título oneroso o gratuito, deberán emitir comprobantes fiscales por las transferencias u operaciones que efectúen. Previo a su emisión, los mismos deben ser controlados por la Administración Tributaria de acuerdo con las normas que ella imparta.</p> <p>Así mismo, el Artículo 355 del Código establece la obligación de los contribuyentes de emitir la documentación requerida para sustentar sus transferencias, servicios gravados y exentos.</p>
Ley 227-06	<p>Ley 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):</p> <p>Artículo 4, literales c), d) y n), le otorga otras facultades y atribuciones, dentro de ellas podemos mencionar: aplicar un sistema de gestión para cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo, así como las de trabajar en la mejoría continua de los servicios de atención a los contribuyentes, diseñando sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>

Norma 08-04	<p>Artículo 1: A partir del primero (1ero) de enero del año dos mil cinco (2005), se instituyen como agentes de retención del ITBIS generado en las transacciones a través de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, a las Compañías de Adquirencia.</p> <p>Artículo 2: Las Compañías de Adquirencia deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados. El total retenido por concepto de ITBIS deberá ser pagado por las Compañías de Adquirencia el día viernes de cada semana, abarcando el período de viernes a jueves de cada una, en la Oficina de Grandes Contribuyentes (OGC).</p> <p>PARRAFO I: En caso de que en las transacciones sujetas a esta retención no aparezca transparentado el ITBIS, la Compañía de Adquirencia deberá aplicar el factor 0.083 al valor total de la transacción, lo que equivale al sesenta por ciento (60%) del monto del ITBIS no transparentado en la misma.</p> <p>PARRAFO II: Los contribuyentes cuya actividad principal sea la venta de bienes exentos tales como medicamentos, libros, periódicos, revistas y combustible, y servicios exentos tales como de salud, de electricidad, agua, recogida de basura, de educación, quedan exceptuados de este mecanismo de retención para lo cual deberán solicitar a la DGII la autorización para que las Compañías de Adquirencia los excluyan del procedimiento de retención establecido.</p>
-------------	---

	<p>Artículo 3. Las Compañías de Adquirencia deberán presentar un reporte o relación del ITBIS retenido y transferido a la DGII, especificando el ITBIS retenido correspondiente a cada establecimiento afiliado. La presentación a que se refiere el presente Artículo, deberá hacerse en la forma y por los medios provistos específicamente para tal fin por la Dirección General Impuestos Internos.</p> <p>Artículo 4. En el caso de que el contribuyente del ITBIS al que se le haya efectuado la retención a través de las Compañías de Adquirencia tuviere un saldo a favor, dispondrá del mismo dentro del marco de las disposiciones reglamentarias establecidas.</p> <p>Artículo 5. Los contribuyentes del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia.</p> <p>Artículo 6. El no cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma General dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Tributario.</p>
--	--

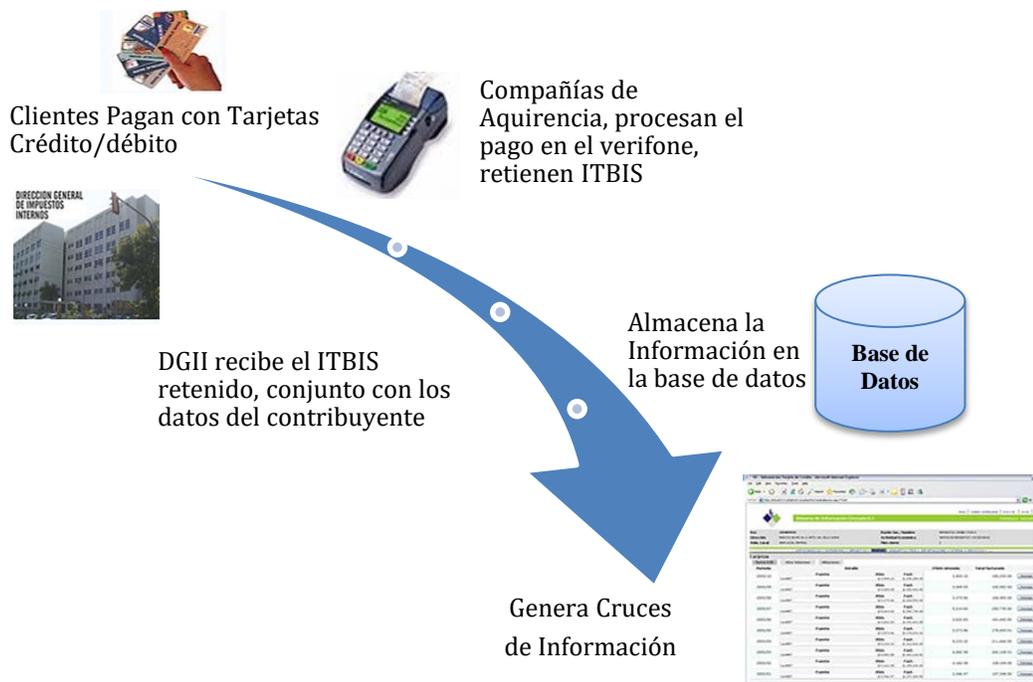
3. Esquema de Implementación de la Norma 08-04 en República Dominicana

El proceso para obtener la información de las transacciones con tarjeta de crédito/débito se detalla a continuación (Ver gráfico 3.1):

1. *El cliente paga con tarjeta:* el comercio afiliado recibe la tarjeta de crédito o débito del consumidor y se realiza la transacción.
2. *Se procesa el pago en el punto de venta⁸:* se registra el valor de la venta/transacción, luego se solicita la autorización del banco emisor de la tarjeta y se produce una factura que detalla la parte retenida del ITBIS.
3. *Retiene:* las compañías de Adquirencia (Administradoras de Tarjetas de Crédito y Débito) retienen el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados, o el 30% sobre el valor total de dichas transacciones.
4. *La DGII recibe la retención y se almacena en la base de datos:* las compañías de Adquirencia envían a la DGII el pago de la retención y un reporte especificando el ITBIS retenido correspondiente a cada establecimiento afiliado. La DGII recibe el monto total retenido y se almacena en la base de datos.
5. *Base de datos de retención:* se cargan los datos generados por la retención de ITBIS, obtenidos de las compañías de Adquirencia.
6. *Cruces de información:* son las diferentes vías para entrelazar las informaciones reportadas a la DGII, por medio de las cuales se pueden validar, por ejemplo, los contribuyentes omisos, verificar los niveles de ventas, ya sean ventas reportadas con tarjetas de crédito o débito vs. ventas totales, entre otros.

⁸ Es un dispositivo que conectado a la red telefónica convencional, permite el cobro mediante tarjetas de crédito o débito, con intercambio de información en tiempo real con el centro gestor de la tarjeta, incluyendo una petición de autorización y, en su caso, el cargo en cuenta.

Gráfico 3.1
Esquema General de la Aplicación de la Normativa para la obtención de los datos



Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Es importante destacar que los contribuyentes cuya actividad principal esté exenta del ITBIS según el Código Tributario, como las ventas de medicamentos, libros, periódicos, revistas, combustible; y servicios de salud, de electricidad, agua, recogida de basura, educación, quedan exentos de este mecanismo de retención, para lo cual deberán solicitar a la DGII la autorización para que las Compañías de Adquirencia los excluyan del procedimiento de retención establecido.

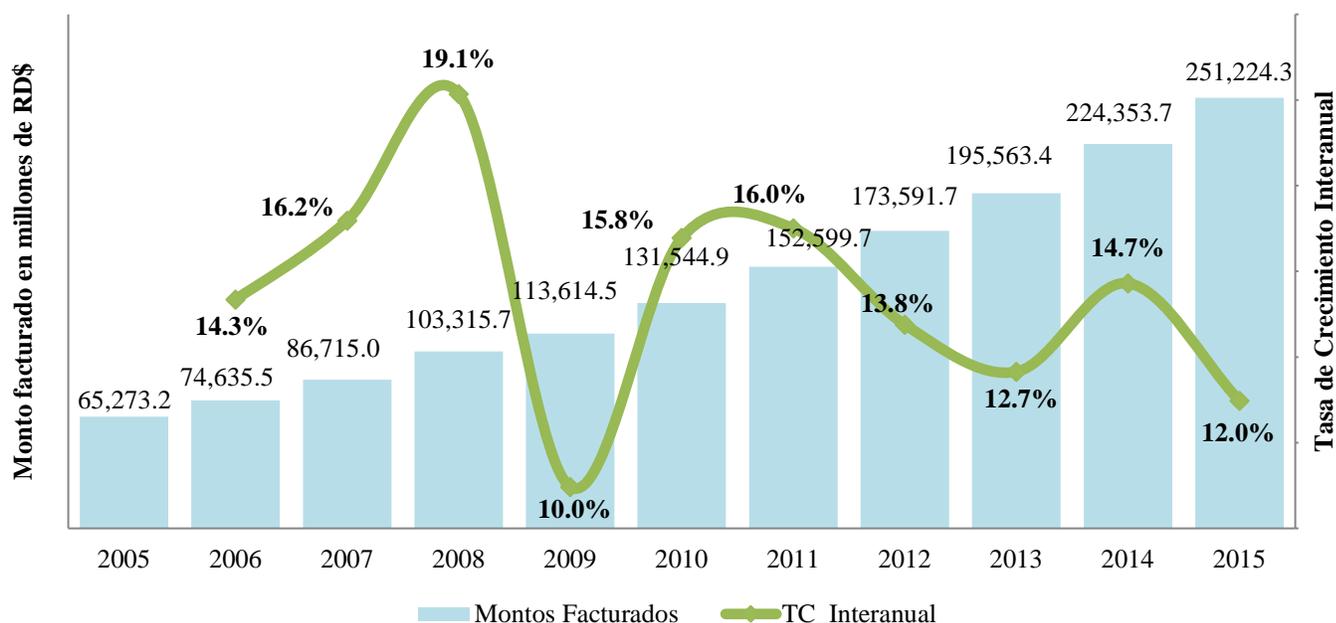
Antes de la implementación de la normativa surgió la preocupación por parte de los agentes involucrados en el proceso de un posible desincentivo en la adquisición de tarjetas de crédito/débito como medio de pago, provocando así una disminución en la demanda de bienes y servicios. Sin embargo, se ha evidenciado una tendencia contraria a lo que afirmaban dichos agentes, dado el crecimiento sostenido en la cantidad de tarjetas de crédito/débito vigentes en el mercado financiero dominicano.

4. Impacto en la Recaudación

4.1 Evolución de los Montos Facturados con Tarjetas Crédito/Débito e ITBIS Retenido.

Según el World Payment Report 2015⁹, el número de operaciones transacciones no liquidadas ha incrementado drásticamente en 2014 se efectuaron 357.9 billones de transacciones a nivel mundial de las cuales el 37.3% se efectuaron en Norte América, el 25.4% en la Euro Zona, el 10.4% en economía desarrolladas de Asia Pacifica 9.9% de estas fueron realizadas en américa latina.

Gráfico 4.1
Evolución anual de los Montos Facturados con Tarjeta de Crédito/Débito
2005 - 2015, en millones RD\$



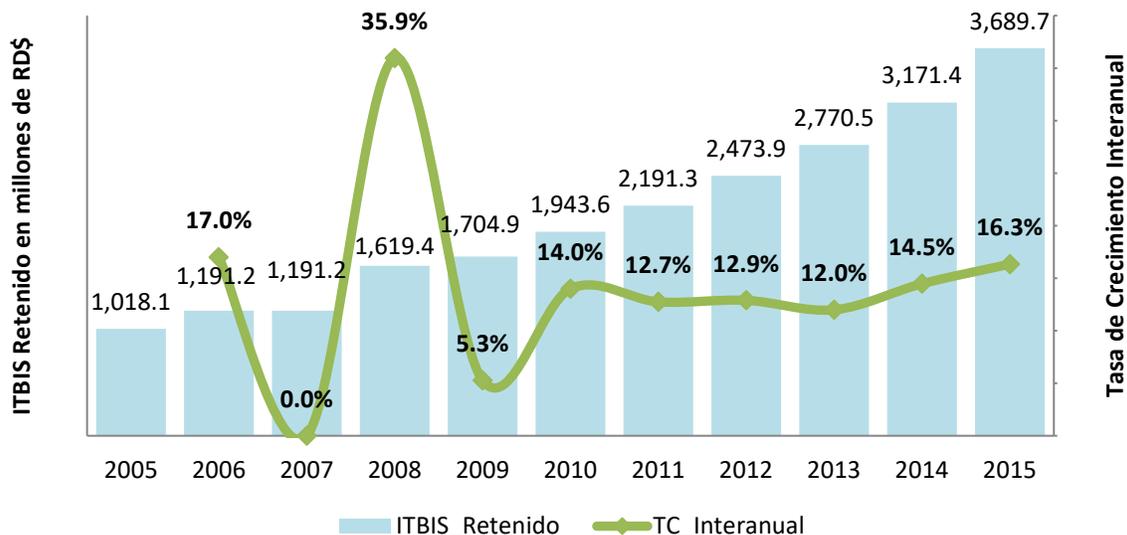
Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

En República Dominicana se observó una tasa de crecimiento anual promedio de 14.5% en los montos facturados a través de tarjetas de crédito/débito en la última década, para el 2005 el total de operaciones totales facturadas ascendía a RD\$65,273.2 millones las cuales se cuadruplicaron para el 2015 alcanzando un total de RD\$251,224.3 millones (Ver gráfico 4.1) es de esperarse que

⁹ <https://www.worldpaymentsreport.com/#world-payments-report-2015>

esto se traduzca en un incremento sustancial en la retenciones de ITBIS cobrado a través de las compras realizadas con dicho medio de pago.

Gráfico 4.2
Evolución de los Montos Anuales de ITBIS Retenido con Tarjetas de Crédito/Debito
2005-2015, en millones RD\$



Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

El ITBIS retenido por las compañías de Adquircencia¹⁰ entre el periodo 2005-2015 muestra una tendencia creciente. En 2005 el total de ITBIS retenido por los agentes de retención ascendía a RD\$1,018.1 millones, sin embargo para el 2015 totalizó RD\$3,689.7 millones duplicando el monto retenido al inicio de la implementación de la norma de retención 08-04, registrando una tasa de crecimiento anual promedio de 14.1% producto del creciente auge de tarjetas débito/crédito vigentes (Ver gráfica 4.2)

¹⁰ Son las compañías administradoras de tarjetas de crédito/ débito que retienen el ITBIS. (CARNET, VISANET y American Express).

4.2 ITBIS Retenido por Sector y Actividad Económica

Al efectuar un análisis por sectores se observa que en promedio para los últimos seis años el 95.3% del total de ITBIS retenido se concentra en el sector servicios, esto debido a la naturaleza impositiva del tributo retenido, en cuyo caso se destaca la actividad comercio la cual concentra en promedio el 61.8% del total de ITBIS retenido por la compañías de Adquirencia en el mismo periodo, seguida de la actividad hoteles, bares y restaurantes. (Ver cuadro 4.3)

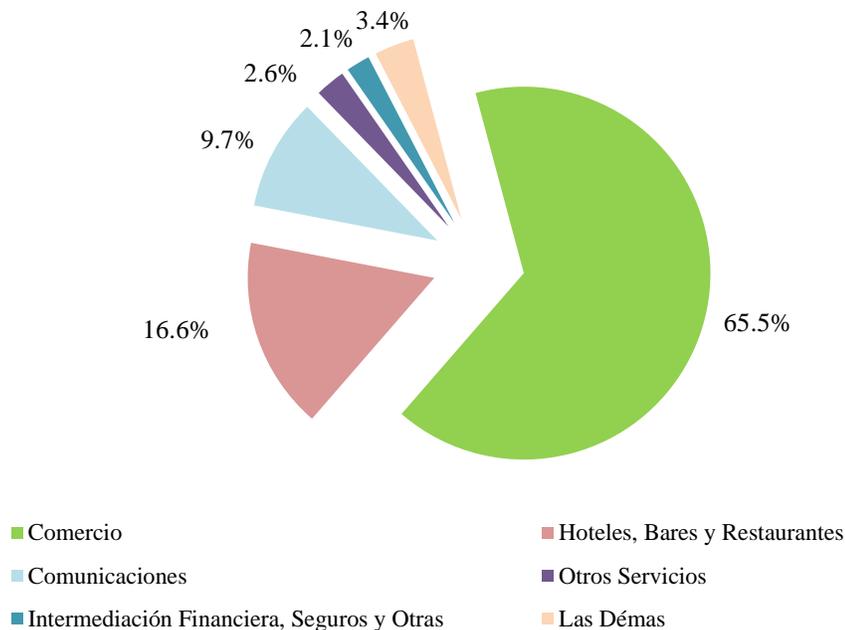
Cuadro 4.3
Proporción del ITBIS Retenido según Sector
2010-2015; En porcentajes

Actividad Economica	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Agropecuaria	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Industrias	4.8%	4.5%	5.0%	4.4%	4.6%	4.9%
Servicios	95.1%	95.4%	95.0%	95.6%	95.4%	95.1%
Comercio	61.5%	61.9%	61.4%	61.7%	62.0%	62.3%
Comunicaciones	11.0%	11.2%	10.7%	10.6%	9.9%	9.2%
Hoteles, Bares y Restaurantes	15.6%	15.4%	15.6%	16.0%	16.2%	15.8%
Intermediación Financiera, Seguros y Otras	2.4%	2.1%	1.9%	1.7%	1.7%	2.0%
Otros Servicios	2.2%	2.1%	2.4%	2.5%	2.4%	2.5%
Resto	2.4%	2.7%	3.0%	3.1%	3.2%	3.3%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Al descomponer el sector la recaudación de ITBIS retenido en el sector servicio se aprecia que la actividad comercio agrupa el 65.5% del recaudo equivalente a RD\$2,299.2 millones para el periodo fiscal 2015, mientras que la actividad económica hoteles, bares y restaurantes reportó un total de RD\$583.8 millones equivalente al 16.6% del ITBIS retenido en el sector servicios, seguido de 9.7% recaudado en la actividad económicas comunicaciones cuyo monto asciende a RD\$340.6 millones mientras que el 8.2% restante está distribuido en las demás actividades económicas.(Ver gráfico 4.3)

Gráfico 4.3
ITBIS Retenido por Actividades del Sector Servicios
Año 2015, en porcentajes



Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Al examinar el total de ITBIS retenido en el ejercicio fiscal 2015 a través de las ventas realizadas con tarjetas de crédito/débito en la actividad comercio, se aprecia que el 94.1% se agrupa en la sub-actividad económica comercio otros, el 5.7% del ITBIS retenido fue producto de las operaciones de la sub-actividad comercio de vehículos y el 0.3% restante en comercio de combustible.

La actividad comercial que más se destaca en comercio otros son las ventas al por menor en almacenes no especializado con surtido compuesto principalmente de alimentos que concentra el 44.1% equivalente a RD\$963.7 millones, seguido de la actividad venta al por mayor de otros enseres domésticos en cuyo caso la recaudación fue RD\$349.3 millones lo que representa el 16.2% del total de ITBIS retenido en la actividad comercio otro.

Cuadro 4.4
ITBIS Retenido por Actividad Económica
2010-2015 (En Millones de RD\$)

Actividad Económica	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Agropecuaria	1.8	2.2	0.9	1.0	1.3	1.7
Industrias	94.1	99.1	122.7	120.5	145.2	180.0
Manufactura	84.8	86.7	104.6	98.4	113.2	139.9
Construcción	9.3	12.4	18.1	22.2	32.0	40.1
Explotación de Minas y Canteras	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
Servicios	1,847.4	2,088.6	2,347.3	2,649.0	3,024.9	3,508.0
Administración Pública	0.2	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0
Alquiler de Viviendas	30.7	39.3	47.3	54.3	63.8	77.9
Comercio	1,195.8	1,354.7	1,516.9	1,709.0	1,966.4	2,299.2
Comunicaciones	213.6	246.0	264.2	293.2	314.7	340.6
Electricidad, Gas y Agua	0.4	0.3	0.5	0.6	0.9	1.3
Hoteles, Bares y Restaurantes	302.6	336.4	384.7	444.3	513.8	583.8
Intermediación Financiera, Seguros y Otras	46.9	46.3	47.4	47.7	54.6	72.3
Otros Servicios	42.1	46.5	59.7	69.1	75.4	91.4
Servicios de Enseñanza	0.6	0.7	0.9	0.9	0.9	1.3
Servicios de Salud	0.5	1.0	1.2	1.1	0.7	0.8
Transporte y Almacenamiento	13.9	17.1	24.4	28.7	33.7	39.4
Total	1,943.3	2,189.9	2,470.9	2,770.5	3,171.4	3,689.7

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

4.3 Contribuyentes afectados por la Normativa¹¹

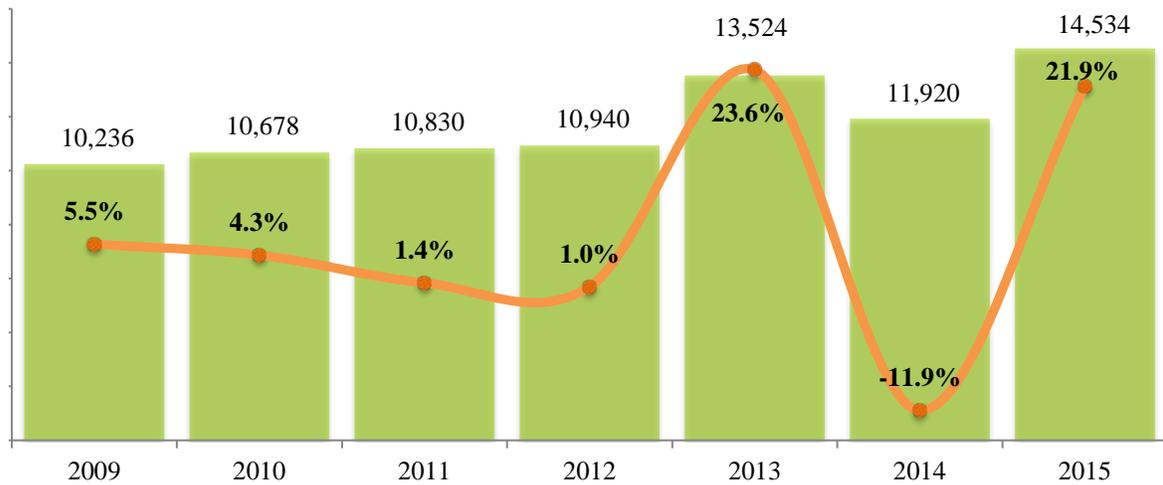
La implementación de la norma general 08-04¹² sobre la retención de ITBIS a través de las compañías de Adquirencia en la República Dominicana amerita una supervisión constante de los puntos de ventas asociados a las compañías de Adquirencia, en tal sentido es de interés para la administración tributaria conocer la cantidad de contribuyentes afectados por la misma.

Entre el periodo 2005-2008 la cantidad promedio de contribuyentes que poseían reportes de ventas con tarjetas de débito/ crédito ascendía a 9,976, sin embargo entre el periodo 2009-2015 la cantidad promedio de contribuyentes alcanzó los 11,809 contribuyentes con una tasa de crecimiento anual promedio de 6.6%. (Ver gráfico 5.1)

¹¹ Son aquellos contribuyentes que poseen puntos de venta electrónicos de las distintas compañías de Adquirencia

¹² Norma General sobre la retención del ITBIS

Gráfico 5.1
Total de contribuyentes con reportes de ventas con tarjetas de débito/crédito
2009 – 2015

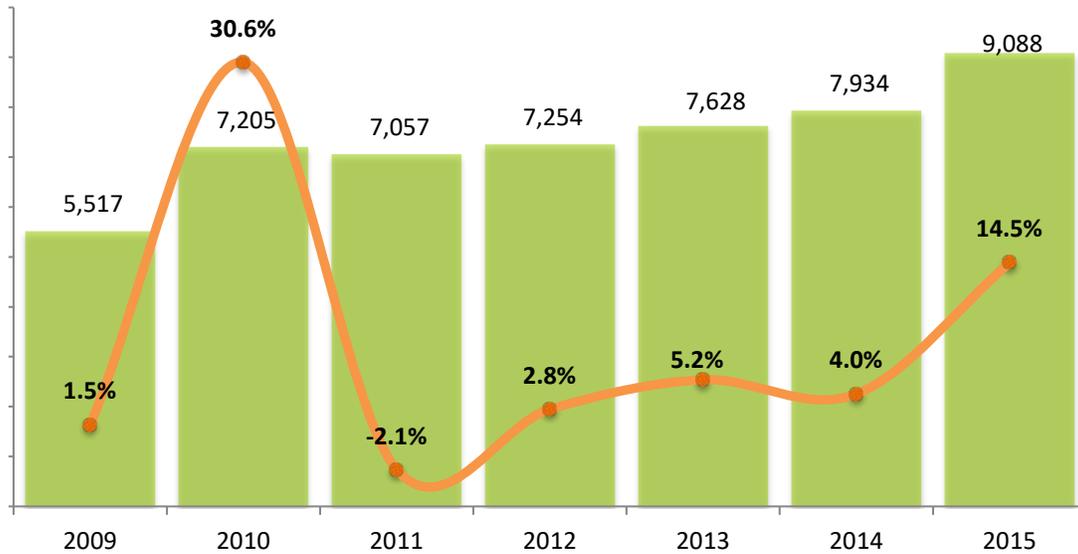


Nota: Se consideró a todos aquellos contribuyentes que tienen la marca de ITBIS y sus operaciones anuales son superiores a RD\$100.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Al excluir las empresas no lucrativas Estatales se observa que las empresas privadas representan el 60% de los contribuyentes afiliados a las compañías de adquirencia, entre el 2005-2008 la cantidad promedio de contribuyentes no Estatales que poseen reportes de tarjetas de débito/crédito totalizaba 5,257 contribuyentes, sin embargo esta cantidad aumentó a 7,383 contribuyentes en promedio entre el periodo 2009-2015.

Gráfico 5.2
Total de contribuyentes con reportes de ventas con tarjetas de débito/crédito excluyendo las no lucrativas Estatales 2009 – 2015



Nota: Se consideró a todos aquellos contribuyentes que tienen la marca de ITBIS y sus operaciones anuales son superiores a RD\$100, para efectuar el análisis se tomó como referencia el mes de junio de cada año fiscal.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

5. Impacto en la Evasión

La puesta en circulación de la norma general 08-04 como mecanismo de control tributario influyó particularmente en el incremento de la percepción de riesgo de los contribuyentes que venden bienes y servicios gravados con ITBIS a consumidores finales, permitiéndole a la Administración Tributaria transparentar el flujo de ventas de los establecimientos económicos, así como el pago oportuno del ITBIS cobrado en cada transacción comercial efectuada, dado que las compañías de adquirencia están obligadas a remitir de manera periódica el flujo de ventas con el ITBIS cobrado y el ITBIS retenido de las empresas afiliadas.

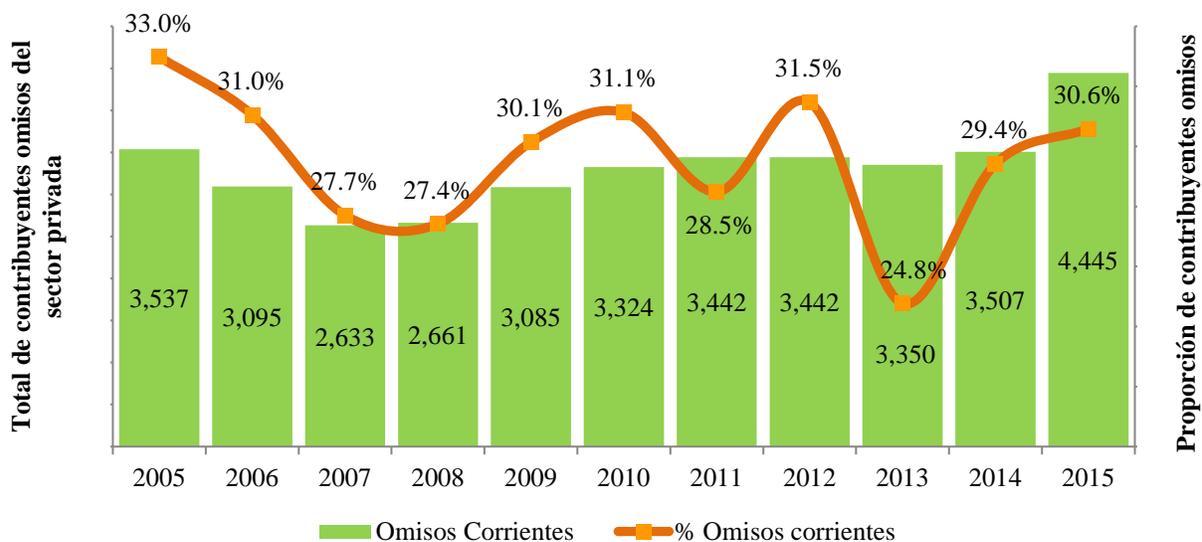
Esta información constituye uno de los principales insumos de validación de la veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, permitiéndole a la administración tributaria categorizar a los contribuyentes en tres grandes renglones:

- *Contribuyentes que facturan con ITBIS y presentan correctamente sus declaraciones*
- *Contribuyentes que facturan con ITBIS y presentan sus declaraciones con inconsistencias*
- *Contribuyentes que facturan con ITBIS y no han presentado su declaración jurada de ITBIS*

Una vez categorizados los contribuyentes en los renglones anteriormente descritos la administración procede a implementar fiscalizaciones puntuales en los diferentes sectores económicos, sustentadas en la información recibida sobre las ventas reportadas con tarjeta de crédito/débito.

Para inicios de la implementación de la norma general de retención se identificaron 3,537 contribuyentes afiliados a las compañías de adquirencia que no habían presentado su declaración jurada de ITBIS un mes después de la fecha límite de presentación, es decir, que del total de contribuyentes afiliados, el 33% eran considerados omisos corrientes. Entre el 2006 y el 2010 la tasa de omisión corriente promedio era de 29.5% equivalente a 2,960 contribuyentes en promedio, para el periodo 2011-2015 la cantidad promedio de contribuyentes omisos ascendía a 3,637 contribuyentes lo que representa una proporción promedio de 28.9% del total de contribuyentes afiliados.

Gráfico 6.1
Total de Contribuyentes Omisos Corrientes¹³
2005 – 2015



Nota: Incluye todas las empresas no lucrativas Estatales y las empresas del sector privado, se toma como referencia el mes de junio de cada año para determinar el nivel de omisión, otorgándose a todos los contribuyentes un mes de gracia después de la fecha límite de presentación de la declaración jurada de ITBIS.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Al excluir las empresas no lucrativa estatales de este análisis se aprecia que en promedio 56.6% de las empresas del sector privado no presentaban su declaración jurada de ITBIS de manera oportuna, lo que equivale a 3,002 contribuyentes en promedio entre el periodo 2005-2009. Sin embargo, a partir del 2010 se observar un cambio significativo en la presentación de la obligación tributaria, la proporción promedio de contribuyentes omisos corrientes representaba el 20.8% de los contribuyentes del sector privado afiliados a las compañías de adquirencia. (Ver grafica 6.2)

¹³ Los omisos corrientes son aquellos contribuyentes que no presenta la declaración jurada en la fecha límite de la misma

Gráfico 6.2
Total de Contribuyentes Omisos Corrientes¹⁴ del Sector Privado
2005 – 2015



Nota: Incluye todas las empresas no lucrativas Estatales y las empresas del sector privado, se toma como referencia el mes de junio de cada año para determinar el nivel de omisión otorgándose a todos los contribuyentes un mes de gracias después de la fecha límite de presentación de la declaración jurada de ITBIS.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

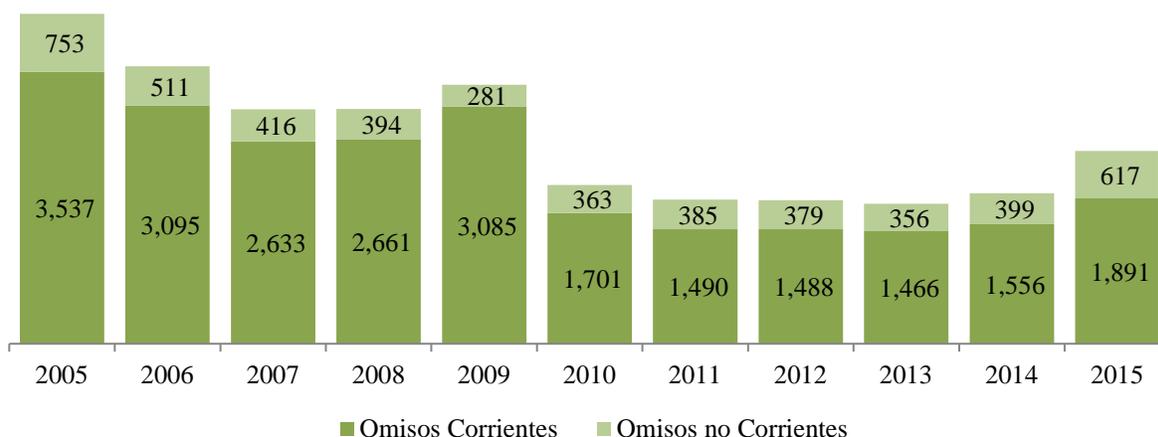
¿Qué pasa con estos contribuyentes omisos corrientes? La Administración Tributaria a través de su seguimiento continuo y la implementación de fiscalizaciones puntuales logra que la gran mayoría de los contribuyentes omisos se pongan al día con la obligación tributaria procurando la presentación eficaz de la declaración de ITBIS.

En promedio el 78.8% de los contribuyentes omisos no corrientes se ponen al día con la presentación de la declaración jurada de ITBIS, el 22.2% restante permanece omiso hasta la fecha. En 2005 de los 3,537 contribuyentes del sector privado que no habían presentado su declaración jurada un mes después de la fecha límite de presentación, 2,784 presentaron su declaración después

¹⁴ Omisos corrientes son todos aquellos contribuyentes que poseen reportes de ventas gravas con ITBIS y no ha presentado su declaración jurada de ITBIS un mes después de la fecha límite de presentación, se excluyen aquellos contribuyentes que poseen certificaciones de exenciones del ITBIS otorgadas por la DGII.

del periodo de gracia y solo 753 contribuyentes permanecen omisos a la fecha. Para 2015, de los 1,891 contribuyentes omisos corrientes identificados, el 67.4% presentaron su declaración jurada después del periodo de gracia y el 32.6% permanece omiso en su declaración jurada de ITBIS. (Ver gráfica 6.3)

Gráfico 6.2
Total de Contribuyentes Omisos Corrientes y no corrientes¹⁵ del Sector Privado
2005 – 2015



Nota: Se excluyen las empresas no lucrativas estatales.

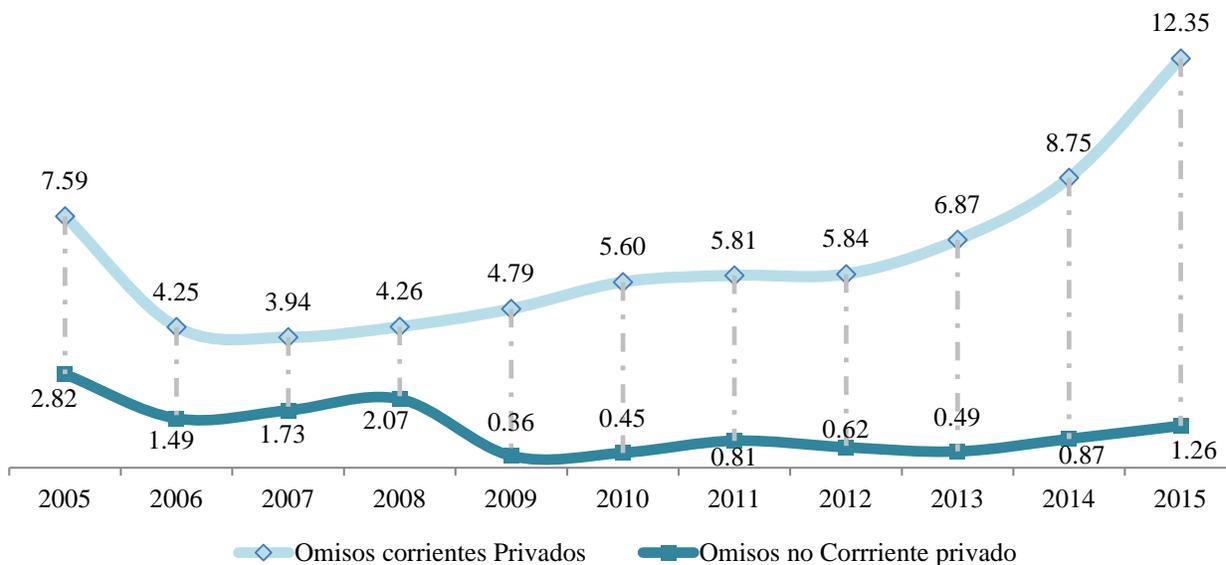
Para efectuar el análisis se tomó como referencia el mes de junio de cada año fiscal.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Entre el periodo 2005-2011 el ITBIS promedio retenido a los contribuyentes omisos corrientes reportado por la compañías de aquerencia ascendía a RD\$5.2 millones de los RD\$17.3 millones que dichos contribuyentes debían pagar a la Administración Tributaria, sin embargo producto de las medidas de control la Dirección General de Impuestos Internos se pudo reducir en RD\$7.5 millones de los RD\$12.1 pendientes, en promedio se registró un total de RD\$4.63 millones por recuperar producto del incumplimiento de los contribuyentes omisos no corrientes.

¹⁵ Omisos no corrientes son todos aquellos contribuyentes que poseen reportes de ventas gravas con ITBIS y no ha presentado su declaración jurada de ITBIS a la fecha.

Gráfico 6.3
Total de ITBIS retenido a los contribuyentes según tipo de omisión
2005 – 2015, En millones de RD\$



Nota: Se excluyen las empresas no lucrativas estatales, a la vez se considera el ITBIS retenido por las compañías de adquirencia a los contribuyentes omisos según el tipo de omisión.

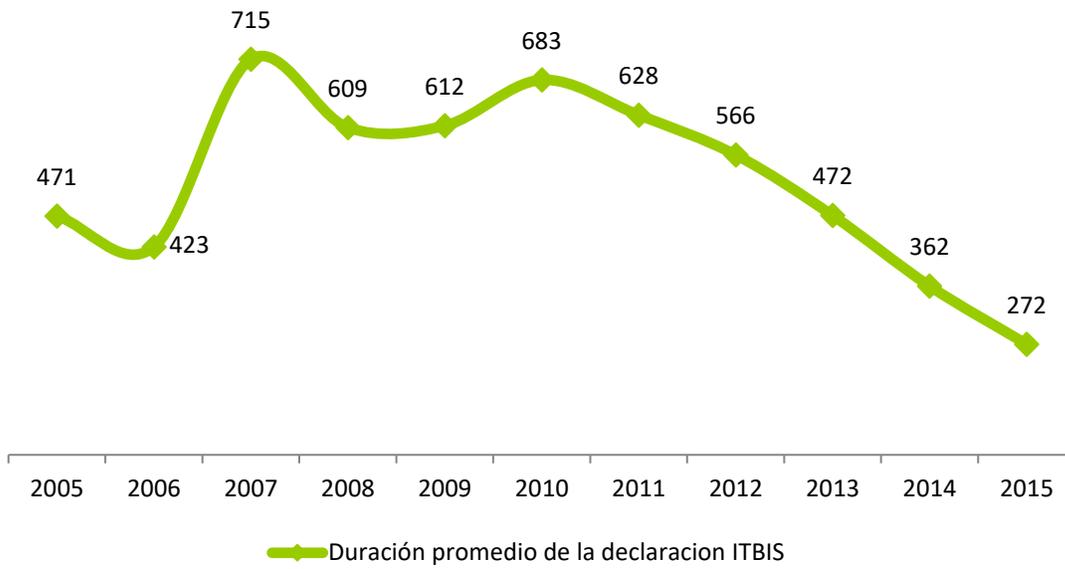
Para efectuar el análisis se tomó como referencia el mes de junio de cada año fiscal.

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Al medir el tiempo promedio que tarda un contribuyente omiso corriente teniendo reportes de ventas con tarjetas de débito/crédito en presentar su declaración jurada de ITBIS, se observa que en 2005 tardaba 471 días, sin embargo entre el periodo 2007 – 2011 un contribuyente con dicha condición tardaba en promedio 650 días para presentar su declaración jurada, mientras que a partir del 2012 la Administración Tributaria ha podido reducir en más de un 50% el tiempo de declaración de los contribuyentes omisos no corrientes. (Ver gráfica 6.4)

Gráfico 6.4

**Duración promedio de presentación de la declaración jurada de ITBIS
En días, 2005-2015**



Nota: se excluyen las empresas no lucrativas estatales y se toman aquellas empresas con la obligación de ITBIS

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos y Tributarios.

Conclusiones

Las economías de América Latina y el Caribe tienen un alto componente de ventas a consumidor final, lo que plantea un riesgo a los ingresos tributarios procedentes de impuestos sobre las ventas, como lo es el ITBIS, debido al poco control que se tiene sobre estas y la poca información de la que dispone.

La experiencia dominicana en la implementación del control de las transacciones con tarjeta de crédito/débito ha dado buenos resultados. En este orden, parecería interesante extrapolar este mecanismo a otras economías de la región para garantizar cierto nivel de recaudación que permita el financiamiento de los bienes públicos y brindar información a la administración tributaria dominicana para la detección del incumplimiento.

En este sentido, la Administración Tributaria ha logrado recaudar una proporción del ITBIS de los contribuyentes omisos y al mismo tiempo ha podido identificar y notificar a dichos contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias. Esto ha contribuido a la reducción del nivel de evasión del ITBIS en República Dominicana.

Finalmente, es imprescindible disponer de un buen marco legal y normativo que facilite la implementación de esta medida, el cual debe estar acompañado de un fortalecimiento institucional, tanto a nivel tecnológico como de capital humano. A su vez, es importante contar con el apoyo de las autoridades políticas para enfrentar la resistencia a un mayor control por parte de los contribuyentes.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de la República Dominicana 26 de enero de 2010, Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561(2010).

República Dominicana. Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 9835, 16 de mayo de 1992, art. Artículo 355.

República Dominicana. Ley 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10369, 19 de junio de 2006.

República Dominicana. Ley 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10187, 03 de diciembre de 2002.

República Dominicana. Banco Central. Sistema de Pagos 2008 a 2013. Ver <http://www.bancentral.gov.do/sipard/estadisticas/>.

Estudio Comparado de los Regímenes de Retenciones y Percepciones del ITBIS e Impuesto a la Renta en América Latina y el Caribe Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), (2012)

República Dominicana. Norma 08-04 Norma General Sobre la Retención de ITBIS, Septiembre 2004.

Consulting Technology Outsourcing (Capgemini) and The Royal Bank of Scotland, World Payments Report 2013, Diciembre 2013

Anexo: Norma General No.08-04



República Dominicana
Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Impuestos Internos
"Año Nacional de la Seguridad Social"
Norma General No. 8-04

CONSIDERANDO: Que una proporción del ITBIS cobrado a los consumidores no ingresa efectivamente a las arcas del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) concentrará todos sus esfuerzos en asegurar que el ITBIS pagado por los consumidores sea recibido íntegramente por el fisco.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establecer de manera normativa las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para establecer como agentes de retención de tributos, a las personas físicas y jurídicas que por razón de su actividad, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar en la fuente que lo origina, la retención del tributo correspondiente.

VISTA: La Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 140-98 del 13 de abril de 1998, que promulga el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

VISTA: La Norma General 6-04, sobre Transparentación del ITBIS, de fecha 26 de octubre del 2004.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE RETENCION DE ITBIS

Artículo 1: A partir del primero (1ero) de enero del año dos mil cinco (2005), se instituyen como agentes de retención del ITBIS generado en las transacciones a través de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, a las Compañías de Adquirencia.

Artículo 2: Las Compañías de Adquirencia deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados. El total retenido por concepto de ITBIS deberá ser pagado por las Compañías de Adquirencia el día viernes de cada semana, abarcando el período de viernes a jueves de cada una, en la Oficina de Grandes Contribuyentes (OGC).

PARRAFO I: En caso de que en las transacciones sujetas a esta retención no aparezca transparentado el ITBIS, la Compañía de Adquirencia deberá aplicar el factor 0.083 al valor total de la transacción, lo que equivale al sesenta por ciento (60%) del monto del ITBIS no transparentado en la misma.

PARRAFO II: Los contribuyentes cuya actividad principal sea la venta de bienes exentos tales como medicamentos, libros, periódicos, revistas y combustible, y servicios exentos tales como de salud, de electricidad, agua, recogida de basura, de educación, quedan exceptuados de este mecanismo de retención para lo cual deberán solicitar a la DGII la autorización para que las Compañías de Adquirencia los excluyan del procedimiento de retención establecido.

Artículo 3. Las Compañías de Adquirencia deberán presentar un reporte o relación del ITBIS retenido y transferido a la DGII, especificando el ITBIS retenido correspondiente a cada establecimiento afiliado. La presentación a que se refiere el presente Artículo, deberá hacerse en la forma y por los medios provistos específicamente para tal fin por la Dirección General Impuestos Internos.

Artículo 4. En el caso de que el contribuyente del ITBIS al que se le haya efectuado la retención a través de las Compañías de Adquirencia tuviere un saldo a favor, dispondrá del mismo dentro del marco de las disposiciones reglamentarias establecidas.

Artículo 5. Los contribuyentes del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia.

Artículo 6. El no cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma General dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los tres (03) días del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

Juan Hernández Batista

Director General

 Síguenos en Twitter:
@DGii

 Búscanos en YouTube:
Youtube.com/dgiird

 Búscanos en Facebook:
Dirección General de Impuestos Internos



(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.



informacion@dgii.gov.do



ayuda.dgii.gov.do

